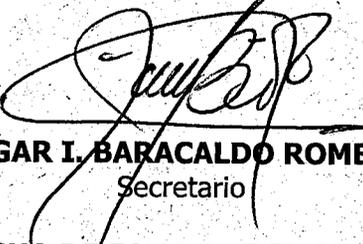




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con No. 940013184001 – 2019 – 00119 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar el trámite surtido a los requerimientos del Despacho. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

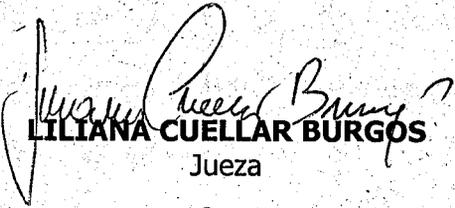
Inírida – Guainía, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con auto del veintisiete (27) de diciembre de 2021, se ordenó requerir al Tesorero – Pagador – Talento Humano del Hospital M.E. Patarroyo IPS SAS, para que se sirviera allegar extracto o constancia de los descuentos realizados al Sr. JHON ALEXANDER ZÚÑIGA PARRA, identificado con la CC. No. 19.001.100, desde el mes de agosto de 2021, solicitud que fue informada mediante oficio civil No. 0697/2021 del veintinueve (29) de diciembre de 2021, solicitud que al no ser resuelta, se reiteró mediante auto del veintitrés (23) de mayo último y comunicada con oficio civil No. 0222/2022 del veinticuatro (24) de mayo hogaño, sin que al fecha se haya recibido respuesta; teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, éste Despacho considera que el Tesorero – Pagador – Talento Humano del Hospital M.E. Patarroyo IPS SAS, pudo haber incurrido en desacato de la orden judicial impartida, razón por la que de manera oficiosa, Dispone:

1. Aperturar de manera oficiosa **Incidente De Desacato** en contra del Tesorero – Pagador – Talento Humano del Hospital M.E. Patarroyo IPS SAS, por la supuesta omisión a resolución judicial y al descuento y pago de las cuotas alimentarias, acorde lo ordenado en el numeral 3 de la sentencia de fecha tres (3) de diciembre de 2019, a fin de determinar la solidaridad en la obligación.-
2. Tener como pruebas la sentencia de fecha tres (3) de diciembre de 2019, el oficio civil No. 1052/2019 del 5/12/2019, el auto del veintisiete (27) de diciembre de 2021, el oficio civil No. 0697/2021 del 29/12/2021, el auto del veintitrés (23) de mayo último y el oficio civil No. 0222/2022 del 24/05/2022, donde se comunica y reitera la orden impartida.-
3. Requerir a los superiores jerárquicos para que informe quienes son los responsables de cumplir el fallo, instándolos a dar cumplimiento al mismo y de igual manera para que aperture el correspondiente proceso disciplinario en su contra, dejando constancia que éste Despacho se reserva el derecho de correr traslado a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente, por la posible comisión del delito de Fraude a Resolución Judicial.-
4. Notificar a los responsables de cumplir el fallo para que depongan lo pertinente

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar, anexando copia del fallo citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza